

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO V.

Panamá, 24 de Diciembre de 1907.

NUM. 562

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Oficio oficial, en el Palacio de Gobierno, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4, número 77.—Casa particular: Calle 8, número 27.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Casa particular: Calle 6, número 1.

Ministerio de Instrucción Pública,

JORGE LASSO DE LA VEGA.

Oficio oficial, Calle 4, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7, número 73.

Ministerio de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficio oficial, Calle 4, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9, número 1.

DEMETHIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los usos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Agosto de 1907. Subsecretario de Gobierno y Justicia, Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores, las siguientes horas de resibo de los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m. y los miembros del Cuerpo Consular los sábados, de 2 a 5 p. m. para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m. Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en prensa un folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, que consta de cincuenta centavos por el ejemplar. Panamá, 1.º de Enero de 1906. Secretario General de la República, CARLOS YSASA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 153 de 1907, de 17 de Diciembre, por el cual se reforma el marcado con el número 150 de este año. Resolución número 20. Resolución número 21.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 56 de 1907, de 17 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. Contrato número 50.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica solicitada por el registro de la marca de fábrica. Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 115. Inscripción de las patentes de invención expedidas y de las marcas de Comercio y de Fábrica registradas en la Secretaría de Fomento de la Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1907. Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1907.

Provincia de Colón

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1907. Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1907.

Provincia de Chiriquí.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Agosto de 1907.

Edictos. Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 153 DE 1907,

(DE 17 DE DICIEMBRE).

por el cual se reforma el marcado con el número 150 de este año.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones y,

Visto el Artículo 5.º de la ley 69 de 1904 y la nota del señor Administrador General de Correos, de fecha 14 del mes en curso,

DECRETA:

Artículo 1.º La Sección 5.ª de la Agencia Postal Nacional se constituirá, tendrá el siguiente personal: Un Jefe de Sección y dos Ayudantes.

Artículo 2.º Por separado se harán los nombramientos que trae el Decreto número 150 y el presente, y entre tanto, funcionarán con el carácter de interinos, los empleados existentes.

Artículo 3.º Queda así reformado el Decreto número 150 citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Diciembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 19.—Panamá, Diciembre 16 de 1907.

Visto el anterior memorial,

RESUELVE:

Acéptese la renuncia que presenta el señor Ramón Sales, del puesto de Portero de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Por Decreto separado se hará el nombramiento en la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 21.—Panamá, Diciembre 16 de 1907.

Con fecha 4 de los corrientes han dirigido a este Despacho los señores Pinel Hermanos, del comercio de esta plaza, el siguiente memorial:

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

El tres de Mayo del corriente año celebramos los suscritos un contrato con el Gobierno Nacional sobre navegación de cabotaje y conducción de carros, contratando, entre otras, la obligación de traer y poner en servicio tres vapores nuevos de las condiciones especificadas, cuyo costo máximo sería de ciento veinte mil dólares (B. 120,000.00).

Para cumplir todas y cada una de las obligaciones contratadas, organizamos e incorporamos bajo la ley del Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de Nort. América, una sociedad anónima denominada

Compañía de Navegación Nacional de Panamá con oficinas en número 15 Exchange Place, de la ciudad de New Jersey, Estado de Hudson, y en esta ciudad de Panamá, donde también residen los miembros de la Junta Directiva y cuya nómina figura en los documentos que acompañamos con cargo de devolución.

En esa misma documentación veréis que, para llenar el objeto con que fué organizado, la expresada Compañía, le vendimos a todos los señores dueños, navíos mayores y menores y demás propietarios y enseres allí contenidos y le traspasamos el contrato celebrado con el Gobierno panameño a quienes aludimos, venta y traspaso que fueron debidamente aceptados por los Administradores de la Compañía.

Como a sabido en practica las formalidades necesarias para la legalización de esa Compañía en la República de Panamá, y es allí la que está cumpliendo y cumplirá en lo sucesivo todas las obligaciones que nosotros contratamos en el referido contrato, como ella también ha adquirido todos los derechos que en él se nos reconocieron, y como está funcionando la Junta Directiva nombrada, nos permitimos llevar a cabo el cumplimiento de los deberes que por nuestro digno contrato, a fin de que se tenga a la Compañía de Navegación Nacional de Panamá como parte en el contrato, en su virtud de lo que, a cuyo efecto se expide el presente, dicté la correspondiente resolución.

Este memorial ya firmado también por el representante de la Compañía, se ha leído en el Pleno, en el momento de celebrarse a lo arriba expuesto.

Panamá, Diciembre 4 de 1907.

Pinel Hermanos.— Próspero Pinel.

Para resolver esta solicitud se tiene a la vista el citado contrato, de fecha 3 de Mayo último, celebrado por el Gobierno de la República con los señores Pinel Hermanos; y como en él no exist ninguna estipulación que prohiba el traspaso que de sus obligaciones y derechos han hecho los contratistas a la sociedad que se ha organizado bajo la razón de Compañía de Navegación Nacional de Panamá, la cual manifiesta por medio de su Presidente, señor Próspero Pinel su aceptación al referido traspaso, este Despacho, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 15 de la ley 145 de 1888,

RESUELVE:

Acéptese el traspaso que a favor de la Compañía Nacional de Navegación de Panamá, han hecho los señores Pinel Hermanos de todos los derechos y obligaciones que se originan del contrato celebrado con el Gobierno de la República, según documento de fecha 3 de Mayo último.

En consecuencia, como parte en dicho contrato a la mencionada Compañía de Navegación Nacional de Panamá, la cual queda obligada a someterse exclusivamente a las leyes y a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la República de Panamá, en todo lo relacionado con el cumplimiento de tal contrato le resultan y a renunciar al ejercicio de toda reclamación diplomática, en lo tocante al cumplimiento de esos mismos

derechos y obligaciones, salvo el caso de denegación de justicia.

Comuníquese y publíquese.

Robricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 56 DE 1907.

[DE 17 DE DICIEMBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Ambrosio Sánchez, del puesto de Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, nombrose en su remplazo al señor José Félix Calviño B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Diciembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

I. HAZERA.

CONTRATO NUMERO 50.

En atención á que el día seis de los corrientes, ante la Junta respectiva se sacó por licitación pública el remate del impuesto de decimio de ganancia menor en esta Provincia para el próximo año de 1908; que el señor Manuel C. Jurado, con fianza aceptada por la expresada Corporación, ofreció por dicho impuesto la cantidad de dos mil doscientos cincuenta baibons (Bs. 2,250.00), ó sea igual cantidad á la base señalada para el remate; que hasta las 5 p. m. de dicho día, no hubo quien mejorase tal proposición; y que la mencionada Junta, según consta en el acta respectiva, declinó hecho el remate á favor del señor Jurado, el infrascripto Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Manuel C. Jurado, en su propio nombre, que después se llamara el Rematista procedan á efectuar un Contrato mediante las siguientes estipulaciones:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Manuel C. Jurado, por el término de un año, contado desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1908, el impuesto de decimio de ganancia menor en la Provincia, con derecho á cobrar un baibón (B. 1.00) por cada cabeza de ganado de cerda que se sacrifique para el consumo público;

2.º El Rematista se compromete á pagar al Gobierno en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el arrendamiento del impuesto mencionado, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta baibons (Bs. 2,250.00), por trimestres adelantados en los primeros diez días del primer mes del trimestre, esto, en moneda corriente en la República;

3.º El Rematista, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, presenta como adadores mancomunados y solidarios á los señores Gabriel Arauz y Salvador Jurado, quienes en prueba de su aceptación, firman también este Contrato.

Para la validez del presente, se requiere la aprobación por parte del señor Secretario de Hacienda.

El Gobernador,

ANTONIO ANQUIZOLA.

El Contratista, M. C. Jurado.

El Fiador, Gabriel Arauz.

El Fiador, S. Jurado.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 14 de Diciembre de 1907.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

El Secretario, I. HAZERA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del poder especial que me ha sido conferido por la señora Postum Cereal Company, Limited, del domicilio de B. The Cook, en Michigan de los Estados Unidos de Norte América, yo el infrascripto, Abraham Jesurun Jr. Abogado de esta residencia, solicito de V. S. se sirva disponer que mediante el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, se registre la marca de fábrica número 31.639, par el Alimento cereal para el consumo humano que á continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado á la dicha sociedad Postum Cereal Company, Limited, propietaria de ella.

La dicha marca de fábrica consiste en las palabras Grape Nuts, las cuales han sido generalmente arrugadas, como lo demuestra el Esquema á junta, en la forma de una palabra con una cascada hasta á los guilanes paralelos, y que aparecen en tipo ordinario y con tinta de color claro en un lado, oscuro que se extiende á través de la etiqueta ó paquete. Sobre estas palabras, en la etiqueta ó paquete, se encuentran esas otras: Fully Cooked, Pre-Digested, Decorticated Grape Sugar, alimentos que bajo dicha banda oscura aparecen las palabras á food for bread and nerve centres, en conexión con la granada, eso, que expresa las virtudes y cantidades de dicho alimento; mientras que en el extremo inferior del paquete ó etiqueta, aparecen las palabras Postum Cereal Co. Limited Battle Creek Mich. Soore el extremo del paquete aparecen las palabras en tipo negro ordinario, Genuine Grape Nuts, en conexión con el autógrafo de C. W. Post. Todo en material impreso, con la excepción de las palabras Grape Nuts, esta impresa en negro sobre una etiqueta cuadrada ó colorante, que encubre el paquete que contiene el alimento; y grape Nuts aparece en amarillo ó colorante, lo mismo que en la etiqueta; y por el color de la etiqueta, el cual, y color del tipo, y así varió el dato de material impreso y otros en series arbitrarias, pueden ser variadas, á voluntad ó totalmente suprimidos, sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica, el distintivo es mental de la cual son las palabras Grape Nuts.

A este se anexa acompañando las peticiones que á continuación se expresan:

- a) El poder que usa dicha persona;
b) La prueba de haber sido ya registrada la marca en referencia;
c) Dos ejemplares de la misma marca, debidamente firmados;
d) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto;
e) Certificado de no haber sido también pagado la misma de la persona ó persona en esta solicitud en el período oficial.

Panamá, Diciembre 16 de 1907.

A. Jesurun Jr.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 17 de 1907.

Con la presente solicitud acompañada el peticionario le constancia de haber pagado los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica, cuyo registro se solicita, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. Por tanto, publíquese en la GACETA OFICIAL dicha solicitud con esta Resolución; y si pasados treinta días, á contar de esa publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, hágase el registro y expídase el Certificado de las marcas que se solicitan.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, el registro en la República de Panamá, de las tres marcas de fábrica que se describen:

1.º (Número original 293743). Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo, el cual contiene la figura de una mujer vestida con traje de marinero en estilo de fantasía. En la parte superior del rótulo aparece la palabra PILOT. En el fondo está representada la parte de un buque. Adherido al rótulo hay un herrero ovalado que lleva las palabras First Class Pilot, el cual es un facsímile del herrero que se adhiere á los pedazos ó panes de tabaco que contienen la caja á la cual se aplica el rótulo.

2. (Número original 292016). Esta marca de fábrica consiste en un rótulo cuadrado en el cual está representada la figura de un hombre con un pie reposado sobre el tronco de un árbol, y levanto en sus brazos un pan grande de tabaco. La cara del hombre es de tamaño exagerado. A un lado de la cabeza del hombre se leen las palabras Diamond's Pig, y al otro lado la palabra Chunk. Debajo de la palabra Big está la palabra Smooth. Al pie del rótulo están las palabras Diamond Tobacco Co of St. Louis. El fondo del rótulo está ocupado por una vista que representa una escena campestre.

3. (Número original 292017). Esta marca de fábrica consiste en un rótulo casi cuadrado, y en su parte superior lleva la palabra Monopol y debajo de estas las palabras Tobacco Works New York. Entre estas palabras hay varias líneas de adorno. Al lado izquierdo de la palabra Monopol está representada la figura de un escudo arriado del cual están las palabras Trade Mark. Debajo de las palabras Tobacco Works New York está a palabra Casino, y la palabra Cigarettes en una faja de adorno. Debajo de esta última aparecen las letras y números Número 25 A. Al pie del rótulo están las palabras Are made from the finest selections of Turkish and Virginia Tobacco. Las anteriores marcas de fábrica deben ser registradas á nombre de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, Office 145, 147, 149, 151, 153, Strand, Londres, Oros, Inglaterra; Manufactureros de Tabaco.

La asociación mencionada, propietaria de las Marcas de Fábrica anteriores en la presente solicitud, se reserva el derecho de usarlas en todos los colores y tamaños.

Las Marcas de Fábrica mencionadas

deben registrarse con respecto á Tabaco manufacturado, inclusive Tabaco torcido y en panes Tabaco para fumar y mascar, Cigarrillos, Cigarros puros, Cheroots y Rapé.

Acompañar los siguientes documentos:

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Tres rótulos de cada una de las Marcas mencionadas;

Certificado de que las mencionadas Marcas han sido registradas en Inglaterra.

El poder que me autoriza para actuar en este asunto, que me fué conferido por la asociación ya nombrada, reposa en su despacho.

Panamá, Noviembre 25 de 1907.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

Visto el memorial que precede y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación, no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 115.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor doctor Abraham Jesurun Jr., ejerciendo poder de la Sociedad "Carte Medicine Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de Norte América solicitó con fecha 14 de Noviembre último, el registro de la marca de fábrica que usa en sus negocios dicha Sociedad. Esta marca consiste en las palabras "Carte's Little Liver Pills", con una L mayúscula formando la letra común inicial de las palabras "Little and Liver", rodeado el todo por un borde rectangular.

A esta solicitud acompañó el peticionario la constancia de haber sido registrada dicha marca en el país de su origen, y los recibos de la Tesorería General de la República que comprobaban haberse pagado los derechos correspondientes de registro de la marca descrita y de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, la cual fué publicada en la GACETA OFICIAL de fecha 15 de Noviembre pasado, número 542, habiendo transcurrido, por consiguiente, treinta días desde esa publicación,

CONSIDERANDO:

Que se han vencido treinta días desde que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que han sido depositados en esta oficina los facsímiles de la marca de fábrica cuyo registro se solicita,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República



Provincia de Chiriquí.

ESTADO DE CAJA	
Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondiente al mes de Agosto de 1907.	
Agosto 1.º Vienen de existencia.	B. 26,630.00
<b>INGRESOS.</b>	
CUENTAS DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES.	
SERVICIO DE 1907 Y 1908.	
Agosto 31. Vigencias Económicas Expiradas.	
Colectado en Dolega de Impuestos Inmuebles.....	B. 48.80
Inyección de Aguadientes.-Destilación.	
Cuota del Remate correspondiente al presente mes.....	199.50
Ventas de Licores al por menor.	
Colectado de todos los Distritos Provincia, menos Remedios.....	388.50
Degüello de ganado mayor.	
Producto de todos los Distritos Provincia en el presente mes.....	909.00
Derecho sobre Minas	
Producto del presente mes.....	12.50
El Sellado y Timbre Nacional.	
Productos del presente mes.....	114.40
Derecho de Registro.	
Producto del presente mes.....	10.75
Derecho sobre Inmuebles y Semovientes.	
Productos del presente mes.....	151.80
Correos y Telégrafos.	
Producto de la Oficina de Dolega.....	B. 28.10
Producto de la Oficina de Horcencitos.....	7.40
Producto de la Oficina de Remedios.....	26.10
Demandas contra la Tesorería General.	
Nota número 47, á favor de Juan Arias.....	B. 1,663.75
Nota número 48, á favor de Juan Arias.....	1,000.00
Nota número 49, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00
Nota número 50, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00
Nota número 51, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00
Nota número 52, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00
Nota número 53, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00
Nota número 54, á favor de Enrique Halphen.....	500.00
Nota número 55, á favor de Enrique Halphen.....	1,500.00
Nota número 56, á favor de Enrique Halphen.....	500.00
Demandas de la Tesorería General.	
Nota número 5 de Julio de 1907.....	2,375.00
<b>EGRESOS.</b>	
CUENTAS DE GASTOS.	
Agosto 31. Departamento de Gobierno.	
Capítulo 7. Gobernación, P. ....	B. 275.00
8. M. ....	29.87½
9. Alcaldías, P. ....	695.00
10. M. ....	4.00
11. Inspecciones de Policía, P. ....	267.50
13. Gastos Varios.....	339.00
14. Policía Nacional, M. ....	16.40
27. Telégrafos, P. ....	377.50
28. M. ....	31.50
Departamento de Hacienda.	
Capítulo 34. Administraciones de Hacienda, P. ....	B. 360.00
Capítulo 35. Administraciones de Hacienda, M. ....	82.65
Capítulo 37. Jueces Ejecutores.....	102.00
46 Gastos Varios.....	168.60
<b>B. 2,035.77½</b>	

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Capítulo 49. Inspección Provincial de Instrucción Pública, P. ....	B. 252.85
Capítulo 5. Inspección Provincial de Instrucción Pública, M. ....	48.50
Capítulo 51. Escuelas Primarias, P. ....	2,291.70
52. M. ....	92.00
58. Gastos Varios.....	79.00
61. Juzgado de Circuito.....	1,113.15
62.....	48.50
63. Fiscalía del Circuito.....	55.00
64.....	2.50
65. Notaría y Oficinas de Registro.....	50.00
Capítulo 66. Notaría y Oficinas de Registro.....	7.50
<b>2,739.02½</b>	

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 67. Cárcel de Circuito.....	B. 50.00
68.....	7.50
64. Gastos Varios.....	536.45
<b>4,629.75</b>	

Departamento de Fomento.

Capítulo 70. Secretaría de Fomento, P. ....	B. 450.00
71.....	30.00
72. Mejoras materiales.....	18,357.50
73. Higiene Pública.....	210.00
76. Gastos varios.....	176.85
<b>19,224.35</b>	

Existencia en Caja..... **16,977.50½**  
**B. 43,570.63**

David, Agosto 31 de 1907.  
 El Administrador Provincial de Hacienda,

D. DE OBALDÍA F.

**Edictos.**

**EDICTO EMPLEAZATORIO.**  
 El Juez 2.º del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplea a Alejandro Flores Blanco, natural de Alejandría, soltero, católico, comerciante y vecino de esta ciudad, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado de fallo condenatorio de segunda instancia dictado en su causa.

Recuérdase á las autoridades del órden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones que la ley establece, el deber en que están de aprehender al reo ó denunciario, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de que trata el artículo 1952 del Código Judicial.

Dado en la Sala de Audiencias del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos siete,

El Juez, ALBERTO MENDOZA.  
 El Secretario, J. Villalobos G

**EDICTO.**  
 El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplea á Alberto Cort, natural de Jamaica, vecino de la ciudad de Colón, moltero, maquinista y de religión protestante, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por infractor del Capítulo 1.º, Título III, Libro III del Código Penal; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y admitirá en la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley. Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales que se refieren en que están de aprehender al enjuizado ó denunciar su paradero, bajo la pena de en-

cuadradores del delito porque se produce.

Dado y firmado en Panamá, á los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.

El Juez, AURELIO GUARDIA.  
 El Secretario, Carlos L. López.  
 3 v-1

**AVISOS.**

**AVISO OFICIAL.**

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A. en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de la señora doña Francisca B. de Jované

**HORAS DE OFICINA:**

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.  
 Panamá, 12 de Agosto de 1907  
 El Registrador General,  
 ADOLFO ALEMÁN.

**AVISO.**

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1905 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor titulado de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada á fuego con los fierros que en su guida se dibujaron: X, J, R la cual fué encontrada en las salidas del Comegón y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho á ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días que señala la ley se rotará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Setiembre 16 de 1907.  
 El Alcalde, SEBASTIÁN U. VEGA,  
 El Secretario, Luis de Garcia.